

Señor(a) Juez  
Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo - **Incidente de Regulación de Honorarios**  
EXPEDIENTE: 11001333502720170013500  
DEMANDANTE: Jairo Ivan Lizarazo Ávila  
DEMANDADA: CRISANTA ALONSO DE LIZCANO

JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, comedidamente me dirijo al despacho a través del presente escrito, con el fin de presentar INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, en contra de la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.339.540, esto con el fin de que se regulen mis honorarios profesionales.

## I. HECHOS

**Primero.** El día 16 de septiembre de 2004, suscribí con la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto consistió en “(...) adelantar trámites administrativos y judiciales necesarios, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la revisión y reliquidación de la pensión por falta de factores salariales (...)”.

**Segundo.** En el mencionado contrato, se acordó: (...) *El pago como honorarios profesionales equivalente al treinta por ciento (30%) de las sumas reconocidas por Cajanal, e igualmente las sumas adicionales reconocidas por el juzgado, serán para el contratista, en caso de adelantar proceso ejecutivo (...).*

**Tercero.** En virtud del contrato de prestación de servicios, la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, otorgó poder al suscrito para promover demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho tendiente a lograr la reliquidación pensional.

**Cuarto:** En ese sentido, por reparto el proceso le correspondió el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá; quien mediante fallo de fecha 13 de noviembre de 2009, accede a las pretensiones de la demanda, ordenando la reliquidación pensional, y consecuentemente los intereses de mora que trata el artículo 177 del C.C.A.

**Quinto:** De conformidad al poder conferido, el suscrito solicitó mediante derecho de petición el cumplimiento del fallo ante Cajanal.

**Sexto:** Cajanal mediante Resolución UGM 013714 del 14 de octubre de 2011, dio cumplimiento al fallo judicial, reliquidando la pensión de mi mandante, incluyendo en nómina de diciembre de 2011 el pago, pero, dejando pendiente el pago de los intereses de mora que trata el artículo 177 del C.C.A.

**Séptimo.** Ante la demora de la entidad para el cabal cumplimiento del fallo, esto es, para el pago de los intereses moratorios, la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, otorgó poder al suscrito el 16 de febrero de 2017, para que presentara demanda ejecutiva.

**Octavo.** La demanda correspondió por reparto a este despacho judicial, quien, en proveído del 15 de agosto de 2017, libró mandamiento de pago en contra de la entidad y reconoció personería al suscrito apoderado.

**Noveno:** Mediante audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2019, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución.

**Décimo:** La entidad emitió resolución RDP 019285 de 10 de mayo de 2017, mediante el cual ordenó el pago de los intereses en cuantía de \$11.947.859,05 “pago parcial”

**Décimo primero:** de la anterior Resolución la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, pagó al suscrito el porcentaje de los honorarios profesionales pactados en el contrato.

**Décimo segundo:** El despacho mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022, resolvió la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme la Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones N° 2756275672721, en la cual se informó la consignación de \$4.426.819,03, a la cuenta de titularidad de la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO.

**Décimo tercero:** Advierte el suscrito que, pese a que la entidad conoce los canales de notificaciones del suscrito apoderado, y de la parte actora, dado que reposan en el acápite de notificaciones de las peticiones presentadas ante la entidad, esta NÚNCA notificó al suscrito del mentado acto administrativo mediante el cual ordenó el pago por \$4.426.819,03.

**Décimo cuarto:** Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas hasta este punto, el suscrito envió al domicilio<sup>1</sup> de la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, el día 18 de marzo de 2022, carta de cobro de honorarios profesionales respecto al pago recibido por la suma de \$4.426.819,03, conforme se demuestra con la guía N° 9138335723, siendo recibida **directamente por ella** el día 22 de marzo de 2022, sin obtener respuesta hasta la fecha.

**Décimo Quinto:** Ante el silencio de la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, se envió requerimiento a los correos electrónicos [crisaldeliz@yahoo.es](mailto:crisaldeliz@yahoo.es) y [jlizcanoher@yahoo.es](mailto:jlizcanoher@yahoo.es) los

---

<sup>1</sup> Domicilio identificado como calle 43 D No 85 A- 45 casa D 6 Locus, Rionegro – Antioquia.

cuales fueron informados directamente por ella para los trámites en el proceso de la referencia.

## II. PETICIONES

**Primero.** Solicito a este despacho se regulen mis honorarios profesionales derivados de la representación judicial ejercida a favor de la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO

**Segundo.** Se ordene a la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, a cancelar de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales, el 30% del valor reconocido por la entidad.

**Tercero.** Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, a pagar intereses moratorios que trata el artículo 1617 del Código Civil, desde la inclusión en nómina de la resolución que dio cumplimiento al fallo hasta el pago total de la obligación.

**Cuarto.** Que la providencia que resuelva la presente controversia preste mérito ejecutivo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para confirmar la validez jurídica de los hechos y pretensiones que Invoco en el presente escrito, me permito citar como normas aplicables al caso en concreto, las siguientes:

- Código civil: Artículos 2142, 2143, 2144, 2184.

Ahora bien, tal como consta en los documentos allegados con el presente escrito, suscribí con la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, contrato de prestación de servicios profesionales con todas las formalidades que exige la ley, cumpliendo a cabalidad y profesionalismo dicho mandamiento; del mismo modo, otorgó poder especial, amplio y suficiente al suscrito con el fin de ser representado ante este despacho y, así lograr el cumplimiento a los fallos.

De allí que, la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta la gestiones realizadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en El artículo 76 del C. G. P, el cual prevé: *"(...)podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para*

***la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho***  
(negrilla y subrayado del suscrito)

Respecto al contrato de mandato, los artículos 2142 y 2143 del Código Civil han señalado que, *“el mandato es un contrato en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”*; y el artículo 2184 ordinal 3°, precisa que en estos asuntos el mandante está obligado entre otras cosas, a pagarle al mandatario *“(…) la remuneración estipulada o la usual”*. y sea dicho de paso que: *“(…) La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta, apoderado, procurador, y en general mandatario”*; *“El mandato puede ser gratuito o remunerado. La remuneración es determinada por convenio de las partes”*; *“Es de la naturaleza del mandato judicial el pagar honorarios al mandatario. No es así cuando se trata de otra clase de mandatos civiles, en que no existe la susodicha costumbre (…)*.

Bajo el contexto normativo expuesto, tenemos que, en el presente asunto que en el contrato de servicios profesionales suscrito por este apoderado y la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, en la cláusula 3° se acordó que: *“EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA, como Honorarios profesionales el Treinta (30%) de las sumas reconocidas por CAJANAL, e igualmente las sumas adicionales reconocidas por el juzgado serán para el contratista, en caso de adelantar proceso ejecutivo.”*

En tal sentido, mi poderdante me otorgó poder especial, amplio y suficiente, para que iniciara y llevara hasta su terminación, todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, ello con el fin de obtener la reliquidación de su pensión con la inclusión de todos los factores salariales; del mismo modo, me facultó para solicitar el cumplimiento de los fallos judiciales y, consecuentemente para realizar las gestiones pertinentes para su pago.

Al situarnos en el caso en concreto, y bajo la premisa normativa de que el contrato es ley para las partes, en este asunto debe de cumplirse lo pactado en su momento; es decir, sí el suscrito mediante sus conocimientos técnicos sobre el tema, realizó todo lo necesario para obtener la reliquidación pensional, y a su vez, el pago de dicha reliquidación y los **intereses moratorios** en efecto de se configuró, no cabe duda que la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, está en la obligación de realizar el pago de los honorarios pactados.

Sea esta la etapa procesal para resaltar que, los trámites realizados, implican una serie de actividades conexas, complementarias, exógenas, etc., como son las que atañen a la actividad mental del profesional, la aplicación de su experiencia, sus conocimientos en la materia, consulta, pensamiento, pasos y acciones, todas ellas reflejadas en el resultado final del procedimiento favorable de los intereses y pretensiones planteadas por el profesional a favor de su poderdante.

Para determinar las sumas a pagar por concepto de honorarios, se debe entonces revisar que, *“una vez comprobada la remuneración usual el juzgador lo concretará o liquidará para*

*el caso, en atención a la naturaleza, cantidad, calidad e intensidad u otros aspectos pertinentes relativos a las gestiones cumplidas, y si es necesario deberá asesorarse de un experto (...)<sup>2</sup>”*

De consiguiente, si como acontece en el caso de los autos, un abogado ha prestado sus servicios, corresponde entender que se le deben los usuales honorarios en consideración a la índole, calidad e intensidad de las labores cumplidas. Por lo tanto, si para esta hipótesis los contratantes disputan ante la justicia en torno a la existencia y monto de los honorarios, el juzgador ha de definir en primer término si estos en verdad se causaron para luego determinar su valor. La causación dependerá de que se demuestre en el plenario la prestación de servicios, mientras que la fijación de la cuantía requerirá del establecimiento de la remuneración usual, esto es, lo que acostumbra los abogados, cuya prueba deberá efectuarse con apoyo en testimonios en documentos auténticos como pueden ser las tarifas definidas con aprobación del ministerio de Justicia, por los colegios respectivos.

El Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta<sup>3</sup>, consideró en estos asuntos que:

*En estricto sentido, la regulación de los honorarios corresponde a la gestión adelantada por el profesional del derecho en el proceso... desde su inicio hasta la notificación de la providencia que reconoció al nuevo apoderado designado por el municipio demandado.*

*Por su parte, el Código Civil establece que el contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo que sólo puede ser invalidado por mutuo consentimiento de los contratantes o por causas legales, en este evento, mediante sentencia judicial. Igualmente, el ordenamiento prevé que los contratos son obligatorios en cuanto a ellos pertenece por su esencia, naturaleza y lo especialmente pactado.*

Entonces señor Juez, con las pruebas que anexo a este proceso se comprobará que no hubo negligencia de mi parte, toda vez que cumplí a cabalidad y profesionalismo con el mandato expresado en el contrato de servicios profesionales suscrito con el demandado y, que por tal razón, se deben regular los honorarios pactados, apoyando mis argumentos ante las actuaciones de mala fe de la señora CRISANTA ALONSO DE LIZCANO, omitiendo que fue mis gestiones las que contribuyeron a la reliquidación pensional que hoy disfruta y los intereses moratorios, sin que yo obtenga la remuneración por las actuaciones judiciales y representación de los intereses conforme al contrato de prestación de servicios y el poder legalmente conferido.

---

<sup>2</sup> Sentencia del 10 de Dic/1997. M.P. Dr. Francisco Escobar Henríquez – Sala de Casación Laboral.

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Cuarta, Auto No. 2011-00059/22906 del 31 de enero de 2018, C.P Milton Chávez García.

#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Carta de cobro de honorarios.
3. Constancia de guía N°9138335723
4. Constancia de correo electrónico enviado a los destinatarios [crisaldeliz@yahoo.es](mailto:crisaldeliz@yahoo.es) y [jlizcanoher@yahoo.es](mailto:jlizcanoher@yahoo.es)
5. Téngase en cuenta, las documentales aportadas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y las documentales del proceso ejecutivo, esto es, poderes, demandas, asistencia a audiencias y anexos obran en su despacho, pero que se hacen necesarios resaltar.

#### V. COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

#### VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la calle 72 No 9-55, oficina 301. Teléfono: 4841310 – Correo electrónico: [ejecutivosacopres@gmail.com](mailto:ejecutivosacopres@gmail.com)

De la Señora Juez,



JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA  
C.C. No. 19.456.810 de Bogotá  
T.P. No. 41.146 del C.S.J.  
EXP 2049 / D.A.

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, quien se denominara APODERADO y CRISANTA ALONSO DE LIZCANO quien se denominara el PODERDANTE igualmente mayor de edad y vecino ( a ) de Bogotá, identificado ( a ) como aparece al pie de su firma, se ha celebrado el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera; OBJETO. El APODERADO se obliga para con el ( la ) PODERDANTE a adelantar todas las gestiones administrativas o judiciales necesarias, tendientes a obtener el reconocimiento y pago de: la Revisión y reliquidación de mi pensión por falta de factores salariales

Segunda: - El PODERDANTE se compromete a suministrar al APODERADO, todos los documentos y datos que esté considere necesarios para el cumplimiento de su gestión, por lo tanto el responde por su AUTENTICIDAD ante la ley, y manifiesta no haber iniciado personalmente, o por intermedio de apoderado, acción alguna por el mismo concepto del objeto de este contrato.

Tercera: - El ( La ) PODERDANTE se obliga a pagar al APODERADO, como Honorarios profesionales el Treinta ( 30% ) de las sumas reconocidas por CAJANAL, e igualmente las sumas adicionales reconocidas por el Juzgado serán para el apoderado, en caso de adelantar proceso ejecutivo.

Cuarta: - El APODERADO queda autorizado a descontar de las sumas reconocidas y cobradas, el valor de los honorarios pactados en la cláusula anterior, con prelación a cualquier otro compromiso ajeno a este contrato. Por celebrarse el presente contrato bajo la modalidad de CUOTA LITIS, y al ser eventual que las pretensiones de la demanda no se resuelvan favorablemente, ó la entidad demandada ya las haya reconocido, no se causara suma alguna por conceptos de honorarios.

Quinta: - Las partes establecen para los efectos legales del presente contrato, la ciudad de Bogotá, como domicilio contractual.

Sexta: - El PODERDANTE deberá cancelar al APODERADO, la suma de \$ 100.000, los cuales serán pagados a la firma de los poderes, para costear el desarchivo y fotocopiado del expediente en CAJANAL, el costo del liquidador que realiza las operaciones aritméticas (liquidación de la demanda), gastos de papelería y fotocopiado de solicitudes administrativas y demanda, vigilancia del proceso a lo largo de la gestión, sistematización y demás trámites. Igualmente deberá cancelar las expensas requeridas por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO que pueden ascender a la suma de \$ 40.000 ó \$ 70.000, suma fijada a discreción del Magistrado Ponente, los cuales se consignarán en el Banco autorizado por el Tribunal o en la Secretaría del mismo, una vez admitida la misma por el TRIBUNAL respectivo. De la misma manera los honorarios quedaran causados con la sola presentación de la demanda, o petición administrativa.

Séptima: Las partes acuerdan mutuamente, que por ser este contrato pactado a CUOTA LITIS EL PODERDANTE se compromete a solicitar informe personalmente o via telefónica de la gestión encomendada en la respectiva oficina del Abogado, de manera periódica.

Octava: Este contrato presta merito ejecutivo en cualquier ciudad del país donde este domiciliado el poderdante, y, en el evento de la revocación del poder, se cobrarán las sumas del pacto, más aquellas invertidas en las diligencias adelantadas.

Novena: Se deja constancia, que el término de duración del proceso, esta sometido a la gestión rápida de la Entidad demandada y de la Administración de Justicia.

Para constancia, se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_

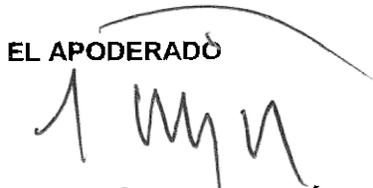
EL ( LA ) PODERDANTE

  
 C.C. 14 339 844 de Bogotá

DIR. Calle 106 No. 13-35 Ap 202.

Tel. 4834914 - (300) 5550973

EL APODERADO

  
 JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA  
 C.C. 19'456.810 de Bogotá  
 T.P. 41 146 del C. S. De la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante  
PATRICIA TELLEZ LOMBANA, Notaria Veintinueve (E.)  
del Círculo de Bogotá, D.C. personalmente por

Crisanta ALONSO de Arcano

quien se identificó con la cédula de ciudadanía  
N° 97510 de B

La Tarjeta Profesional N° \_\_\_\_\_

La Notaría (E.) \_\_\_\_\_

**PUBLICACIONES COLOMBIANAS**  
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

16 SET 2000

x Crisanta de Arcano  
41339542 Ba





Fecha: 18/03/2022 17:34

9138335723

DOCUMENTO UNITARIO

No. Remision SE0000042885219

Guia Retorno Subreposito

B. Seguridad

PESO Kg 1.00

VOL --

T.E NORMAL

M.T TERRESTRE

0205

Total PZ

1

Vr. A Cobrar

\$ 0

43

M1

Zona carga

M1

Zona Documento

DIR: CALLE 43 A # 85 A 45 CASA D6 LOTUS

Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

41.339.540

Crisanta Alonso

Fecha Entrega

27/3/22 14:00

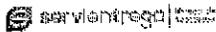
MVL

Vr. A Cobrar

Doc. Unitario

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE



SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3  
 Principal: Bogotá D.C., Colombia  
 Av Calle 8 No 34 A - 11.  
 Somos Grandes Contribuyentes.  
 Resolución DIAN 9081 Diciembre 10/2020  
 Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov  
 24/2003.  
 Responsables y Retenedores de IVA.  
 Autorización  
 Numeración de Facturación 18784011473301  
 del 3/1/2021 al 3/1/2022 Perfil A838 del  
 No. 54200 al No. 74000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:  
 A83887890

FECHA: 2023/03/18 HORA: 17:34:51

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: ACOPRES SAS  
 NIT.D.: 900483629  
 TELÉFONO: 3048145738  
 ORIGEN: BOGOTÁ/CUNDINAMARCA

---

SERVICIO (1): GUÍA: 6136336723 REG: MEN EXP  
 BENEFICIARIO: CRISANTA ALONSO DE LIZCANO  
 NIT.D.: 3012810871  
 DESTINO: RIONEGRO (ANT)/ANTIOQUIA  
 REGIÓN: CALLE 43 A # 85 A 46 CASA DE LOTUS  
 PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO  
 INTENCIÓN: DOCUMENTOS  
 TIPO: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1  
 DIMENSIONES PESO PESO FÍSICO  
 VOLUMÉTRICO

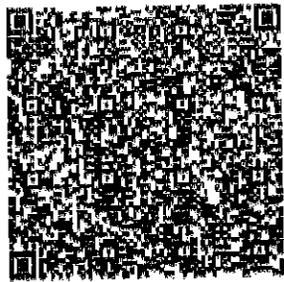
#		1 (KG)
---	--	--------

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

VR	VR DECLA	VR-SOB-FLT	VR-FLT	VR-TOTAL
\$5.000	8350	\$11.350	\$11.700	

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
1	\$11.700	CONTADO
TOTAL FORMA DE PAGO:	CONTADO	\$ 11.700



161375436477706

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA  
 ELECTRÓNICA DE VENTA CUPE:

674052bbb8742e69eafec5936846716884528924ad0r  
 285e78101cabe3c5e2cd7b32e33741ee17833c4e82ab

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:  
 Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

Tel: 860512330 COD COR: 010332  
 SUARIO: MEDINMV

El peso facturado corresponde al mayor entre el  
 peso físico y peso volumétrico.

Usando de la expresa constancia que tuvo  
 conocimiento del contrato que se encuentra  
 ubicado en la página web de Servientrega S.A.  
 www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas  
 en los Centros de Salud, que regula el servicio  
 ordenado entre las partes, cuyo contenido cláusulas  
 acepta expresamente con la suscripción de este  
 documento. Así mismo, declara conocer nuestro  
 aviso de privacidad y aceptar la Política de  
 recolección de Datos Personales los cuales se  
 encuentran en el sitio Web. Para la presentación de  
 solicitudes, quejas y reclamos remitirse al portal web  
 www.servientrega.com o la línea de atención al  
 usuario: (1) 7700200. Ministerio de transporte:  
 Resolución No. 805 de Marzo 6/2001. MINTIC:  
 Resolución No. 2085 de Oct 8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Bogotá, 16 de marzo de 2022

Señor(a):  
 CRISANTA ALONSO DE LIZCANO  
 CALLE 43 A N° 85 A 45 CASA D 6 LOCUS  
 Cel.3012510971  
 RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ref.: Requerimiento pago de honorarios Intereses

Respetado(a) Señor (a):

Comedidamente y teniendo en cuenta que a la fecha no se reporta la cancelación de honorarios generados por el pago a usted aplicado en el mes de OCTUBRE/2021, el cual reconoció un pago por concepto de intereses moratorios y/o costas con ocasión al cumplimiento de fallo, me permito requerir, para que se ponga al día con esta obligación.

De acuerdo al comunicado de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, mediante oficio (adjunto) el cual certifica que mediante orden de pago presupuestal fue consignado el 21 de Octubre de 2021, en su cuenta bancaria No 20965868951 del BANCO BANCOLOMBIA por valor de \$4.426.819.03 correspondiente a los intereses moratorios.

Se le recuerda que los honorarios ascienden a:

NOMBRE:	CRISANTA ALONSO DE LIZCANO
C.C.:	41339540 Expediente: 2049_B
CIUDAD:	RIONEGRO-ANTIOQUIA City
Observaciones:	
RESOLUCION:	7-feb-22
HONORARIOS INCLUSIÓN DEL MES DE	21-octubre-2021
<b>LIQUIDACION POR INTERESES O COSTAS PROCESALES</b>	
INTERESES	\$ 4.426.819,03
INTERESES	\$
COSTAS	\$
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	\$ 4.426.819,03 30% \$ 1.328.046

HONORARIOS	30%	\$	1.328.046
IVA	19%	\$	252.329
<b>TOTAL A CANCELAR</b>		\$	<b>1.580.374</b>

Es importante aclarar que se generan honorarios profesionales teniendo en cuenta que los intereses son ordenados en sentencia emitida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como consecuencia de nuestro tramite.

En consideración a lo anterior, y debido a que la comunicación telefónica ha sido imposible, le solicito le recomendamos comunicarse al 3007113084 de en el menor tiempo posible con el propósito que se cancelen nuestros servicios profesionales.

Tómese atenta nota a la presente y sírvase acusar recibo de la presente.

Atentamente;



JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA  
Director  
2049B - JPB

# ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Derecho laboral y Administrativo

<b>NOMBRE:</b>	CRISANTA	ALONSO DE LIZCANO
<b>C.C. :</b>	41339540	Expediente: 2049 B
<b>CIUDAD</b>	RIONEGRO-ANTIOQUIA	City 0
Observaciones:		
RESOLUCION:		
		7-feb-22
HONORARIOS INCLUSIÓN DEL MES DE	21-octubre-2021	

## LIQUIDACION POR INTERESES O COSTAS PROCESALES

INTERESES	\$	4.426.819,03		
INTERESES	\$	-		
COSTAS	\$	-		
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	\$	4.426.819,03	30%	\$ 1.328.046

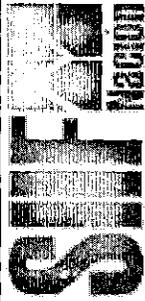
HONORARIOS	30%	\$	1.328.046
IVA	19%	\$	252.329
<b>TOTAL A CANCELAR</b>		\$	1.580.374

LIQUIDÓ: JPB

FIRMA CLIENTE

CC.

FECHA :



**Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones**

Usuario Solicitante: MInovalle  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora: 13-14-01  
 Solicitante: UGPPP - GESTION GENERAL  
 Fecha y Hora Sistema: 2021-11-03-8:07 p. m.

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ

Doc. OP No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda	Medio de pago	Beneficiario	Tesorería tramite el pago	Estado	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Emisor/otro
27567272	2021-10-15	Pago no presupuestal	118921	2021-10-12	119521	2021-10-12	COP Pesos	Abono en cuenta	CRISANTA ALONSO DE LIZCANO	13-01-01- DT	Pagada	4.426.819,03	4.426.819,03	41339540

Item de afectación de PNP	Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código: 2-60-09 Descripción: PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	4.426.819,03	0,00

Item de afectación PNP de deducciones	Valor deducción en pesos
Código: Tercero Beneficiario de la deducción Descripción: Tercero Beneficiario de la deducción	0,00

